



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR
Demandante :	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO NIT 890.904.843-1
Demandado :	MARIO DE JESUS CARDENAS CARMONA CC N° 70303621
Radicado:	05001-40-03-014-2022-00459-00
Asunto:	INADMITE
AUTO :	N°100

La demanda instaurada por **COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO** con **NIT 890.904.843-1** en contra de **MARIO DE JESUS CARDENAS CARMONA** con **CC N° 70303621**, se **INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P, Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, con el fin de que el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que no se solicitan medidas cautelares, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la ley 2213 de 2022 artículo 6, esto es " *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. **El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

SEGUNDO: Respecto al correo electrónico indicado como del demandado, se allegará las evidencias correspondientes de cómo se obtuvo. (Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6054a45c3d04f68b2240142d33789bc15a5eed3ae07eb9f36ac171a58d80c472**

Documento generado en 20/01/2023 11:26:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>